Año de 1880. Mièrcoles 25 de Agosto. Núm. 102.

9562

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y SS. Altezas RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Astùrias é Infantas Doña María de la Paz y Doña Marìa Eulalia, continùan en esta Còrte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Por el Alcalde de Santiuste de San Juan Bautista de esta provincia, se encarga la busca y captura de María Rosa Martinez, cuyas señas se expresan á continuacion, la cual salió de su casa el 20 de Junio último con pretexto de implorar la caridad pública, dejando á su esposo Victoriano, ciego y pordiosero.

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan à la busca y captura de la citada María, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion del Alcalde que la reclama.

Segovia 20 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

Señas de la María.

Edad 30 años, estatura corta, pelo castaño, natural de Rairez, Concejo de Tapia, partido de Vega de Rivadeo, provincia de Oviedo.

El dia 19 del actual le han faltado á Pedro Perez Herrero, vecino de Espirdo, dos caballerías menores, de las señas que á continuacion se expresan.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca, captura y detencion de los sujetos en cuyo poder se encuentren, poniéndolas, caso de ser habidas con las personas que las conduzcan, á mi disposicion.

Segovia 20 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

Señas de las caballerìas.

Un pollino de edad cerrada, pelo rucio, herrado de las manos, al costillar izquierdo se encuentra un poco rozado, y en la quijada izquierda tiene un sobrehueso que le sobresale un poco. Una pollina de edad de cuatro años, pelo castaño oscuro, sin herrar, tiene en el ojo izquierdo una nube.

PROPIOS.—OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.° de la Real órden de 25 de Octubre de 1879, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 21 de Setiembre próximo y hora de la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un edificio en el pueblo de Cuevas de Provanco con destino á Escuelas y habitacion para el Profesor, por la cantidad de cinco mil seiscientas sesenta y ocho pesetas sesenta céntimos.

La subasta será doble y simultánea y se celebrará bajo la presidencia del señor Gobernador y Alcalde, en el despacho de este Gobierno civil y en la Casa Consistorial del expresado pueblo, donde se hallan de manifiesto el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales acompañarán la cédula de vecindad, arreglándose al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la del 10 por 100 de su presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel del Estado en la Caja de Depósitos de esta capital ó en la Depositaría de fondos municipales del referido pueblo, debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores, una segunda licitacion por pujas á la llana, siendo la primera mejora, por lo menos, de veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cinco pesetas.

Los derechos de insercion de este anuncio en el Boletin oficial serán de cuenta del rematante.

Segovia de 21 Agosto de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

Modelo de proposicion.

D. N. N......, vecino de....., segun cédula número..... que acompaña, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de la Escuela y habitacion del Profesor en Cuevas de Provanco anunciadas en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia....., por la cantidad de ...... (pesetas en letra) con entera sujecion á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de las cuales está enterado.

(Fecha y firma del interesado,)

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° de la Instruccion de 9 de Agosto de 1877, para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial, en union del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuacion se expresan.

	Pesets. céts.
Racion de pan, 0'70 kilógramos	» 27
Racion de cebada, 3'95 kilógramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).	» 72
Racion ordinaria de paja, 6 kilógramos.	» 23
Litro de aceite	1'19
Kilógramo de carbon.	» 10
Kilógramo de leña.	» 05

Segovia 17 de Agosto de 1880. =El Comisario de Guerra, Amador Serrano.=El Gobernador Presidente, Ron.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Los Alcaldes de los pueblos donde se encuentren residiendo los soldados que fueron de infantería, hoy licenciados absolutos por cumplidos y que fueron heridos por los carlistas en el año 1875, Cirilo Alonso Alonso y Tomás Calvo Martin, lo participarán oportunamente á este Gobierno militar, con objeto de poder comunicar á dichos indivíduos una Real órden expedida á su favor, por la cual se les concede pension por una cruz roja del Mérito Militar que disfrutan.

Segovia 20 de Agosto de 1880. =D. O. de S. E., el T. Coronel, Comandante, Secretario, P. I., el Capitan, Teniente Auxiliar, Manuel Fernandez.

Por la Capitanía general de este Distrito se me comunica con fecha 18 del actual, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del considerable número de instancias dirigidas á este Ministerio por reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar, solicitando que, segun ha tenido lugar en años anteriores, se les conceda un nuevo plazo para sustituirse por no haberles sido posible verificarlo dentro del término señalado en la ley. En su vista, con presencia de lo determinado en el párrafo 2.° del artículo 80 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y lo resuelto en la Real órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 de Marzo último, publicada en la Gaceta de Madrid del dia 7 de Abril inmediato: Considerando que la falta de recursos alegada por la generalidad de los interesados, ha podido ser con efecto la causa de que no se sustituyesen en tiempo habil: Considerando que si se tiene en cuenta la trascendental alteracion que por virtud de la revision de las exenciones en los tres años siguientes al del respectivo reemplazo, segun previene la ley de reclutamiento vigente, se produce en los cuyos llamados al servicio activo; como asimismo la renuncia á todo beneficio de exencion, incluso el de ser dados de baja por excedentes de cupo, que se exije á los sustitutos por el art. 146 del citado Reglamento, parece de indudable conveniencia el que accediéndose á lo solicitado se faciliten las sustituciones para Ultramar; pero que no obstante lo expuesto, aconseja la experiencia que tratándose de una concesion puramente graciable, no debe ser otorgada con la misma latitud establecida en la ley para los que se acojen á sus beneficios dentro del plazo señalado en ella, S. M., deseoso de conciliar en lo posible los intereses del Ejército con las aspiraciones de los particulares, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede autorizacion á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido en suerte el servir en los Ejércitos de Ultramar se hallen disfrutando licencia ilimitada en espectacion del embarque, para que hasta el dia 30 de Setiembre próximo venidero puedan cambiar de situacion únicamente con soldados de los cuerpos del Ejército activo, con sujecion á lo determinado en el art. 135 del referido Reglamento.

Art. 2.° Los cambios de situacion que se pretendan, serán autorizados por el Capitan general del Distrito á que pertenezca la provincia en cuya Caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar.

Art. 3.° Si el soldado que desea marchar á aquellos Ejércitos, se halla presente en el regimiento ó batallon á que pertenezca, se cursará la instancia en que solicite el cambio por el Jefe principal del cuerpo, acompañada de un certificado expedido por el oficial ú oficiales Médicos del mismo, en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar.

En el caso de encontrarse el interesado en la situacion de licencia ilimitada, será cursada la instancia por el Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado en los propios términos del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante órden al efecto del expresado Gobernador, que lo autorizará con su Visto Bueno y el sello del Gobierno.

Art. 4.° Además de no permitirse el cambio de situacion con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el art. 147 del Reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por indivíduos que tengan recargo de tiempo de servicio, ni por los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos ó por cambio de situacion que hubiesen efectuado con otros reclutas.

Art. 5.° Despues de trascurrido el plazo señalado en el art. 1.°, no será autorizado ningun cambio de situacion ni se cursará instancia alguna en que se solicite; en la inteligencia que quedarán sin resolucion las que se dirijan á este Ministerio fuera de conducto.

Art. 6.° Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situacion que se verifiquen y las responsabilidades consiguientes á los mismos, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo señalado en la ley.

Art. 7.° Los Jefes de los Cuerpos y demás autoridades militares á quienes compete el conocimiento y resolucion de los cambios de situacion que con arreglo á esta circular se soliciten, no permitirán que bajo pretexto ni motivo alguno intervengan directa ni indirectamente en la celebracion de los mismos otras personas que los propios interesados.

Art. 8.° Los reclutas destinados á Ultramar por sorteo para quienes, por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados, no haya trascurrido el plazo de dos meses que se fija en el art. 187 de la ley, podrán sustituirse ante las Comisiones provinciales, ó las autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el art. 132 del repetido Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Art. 9.° De esta resolucion que se publicará en la Gaceta de Madrid, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que dispongan su insercion en los Boletines oficiales de las suyas respectivas, á fin de que llegue á noticia de todos los indivíduos á quienes interesa. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1880. Echavarría.=Lo que traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1880.=El Coronel, Jefe de E. M. accidental, Félix Jones.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los indivíduos á quienes comprende la anterior Soberana disposicion.

Segovia 20 de Agosto de 1880. =El Brigadier Gobernador, Espinosa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 26 de Julio de 1880.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vicepresidente accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Montejo de Arévalo. Justificado por Pedro Escolor Lozano, número 6, del alistamiento de este año que su hermano Hipólito se halla sirviendo por su suerte en el Ejército de Filipinas, se acordó darle de baja como recluta disponible y alta en la reserva.

Presupuestos.

Ontoria. En vista de una peticion del Alcalde de Ontoria, respecto á la formacion del presupuesto extraordinario que para pago de deudas se le mandó formar en sesion de 7 de Junio último, se acordó manifestarle que de no dar cumplimiento á lo resuelto en dicha fecha se le exigirá la responsabilidad correspondiente.

Deslindes.

Valseca. Se dió cuenta de una peticion del Ayuntamiento de Valseca, relativa al deslinde del término de San Medel, y siendo de la competencia del Sr. Gobernador el conocimiento de este asunto, se acordó remitirle dicha instancia á los efectos correspondientes.

Obras provinciales.

Coca. Celebrada en este dia con las formalidades correspondientes la subasta de las obras de reparacion del puente Chico en la carretera de Arroyo de Cuellar á Santiuste de San Juan Bautista, se acordó aprobarla, adjudicándose á D. Matias Ortega como mejor licitador en la cantidad de 6520 pesetas.

Beneficencia.

Baños. Acreditada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales por los enfermos Clemente de San Valentin, de Fuenterrebollo, Cárlos Cardona Gonzalez, de la Losa, Eustaquia Aguado, de Añe y Eusebia de Benito, de Prádena, se acordó concederles siete baños á cada uno por cuenta de la provincia en el Balneario de esta capital.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan.

Aldehuela del Codonal.	1876 á 77
Turubuelo	1873 á 74
Idem.	1874 á 75
Idem.	1875 á 76
Arahuetes.	1876 á 77
Fuentepelayo.	1868 á 69

Puebla de Pedraza. En vista de los nuevos datos aducidos á las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al año de 1866 á 67, se acordó devorverlas al Señor Gobernador con el informe razonado emitido por el negociado, proponiendo se admitan al cuentadante varias partidas de data á que el mismo se refiere.

Y se levantó la sesion.

Segovio 2 de Agosto de 1880.= Fausto Rosillo, Secretario interino. =V.° B.° El Presidente de la Corporacion, Serapio del Rio.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Setiembre próximo, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.° Los intereses de demora sé devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS. Clase	FINCAS. Procedencia.	FINCAS. Pueblo donde radican.	Número del inventario.	VECINDAD.	PLAZOS. Número del plazo.	PLAZOS. Fecha del vencimiento.	PLAZOS. Importe. Pesetas	PLAZOS. Importe. Cénts.
D. Salustiano Gonzalez.	Rústicas	Clero.	Grajera.		Grajera.	16	26 Setiembre 1880.	126	37
Agustin Sanz.			Cuesta.		Cuesta.			201	63
Domingo Lopez.			Fresno de Cantespino.		Aranda de Duero.		27	150	
El mismo.			Campo de San Pedro.		id.			50	
Agustin Velasco.			Villar de Sobrepeña.		Villar de Sobrepeña.			125	
Frutos Gonzalez.			Fuentepiñel.		Fuentepiñel.		29	162	50
Agustin Sanz.			Cuesta.		Cuesta.			62	12
Pedro Gomez.			Labajos.		Labajos.	15	5	146	25
Victor Fraile.			San Cristóbal de Cuellar.		Vallelado.		14	352	50
Ildefonso Fraile.			Mata de Cuellar.		id.			145	37
Ricardo Becerril.			Villacastin.		Villacastin.		12	37	62
Bonifacio Muñoz.			Lovingos.		Lovingos.		13	26	75
Gaspar Martin.			Villacastin.		Villacastin.		17	60	
Ciriaco Alonso.			Cuellar.		Cuellar.		19	125	
Manuel Saez.			Codorniz.		Codorniz.		20	55	
Antonio del Alamo.			Ontoria.		Ontoria.		22	1573	50
Marcelo Duque.			Segovia.		Segovia.			75	13
Manuel Orcajo Ocia.			Pajares de Fresno.		Sepúlveda.		24	93	75
Francisco Arroyo.			San Pedro Gaillos.		id.			176	63
Antonio de Frutos.			Fuenterrebollo.		id.		25	150	38
Francisco Sanz.			Riahuelas.		Riahuelas.			125	12
Rafael Valentin.			Fuentes de Cuellar.		Olombrada.		28	340	
Mariano Ayuso.			Valverde.		Valverde.		29	10	25
Primo Gila.			Zarzuela.		Zarzuela del Monte.	14	7	338	75
Eugenio Escorial.			Aldea del Rey.		Mozoncillo.		9	193	75
El mismo.			id.		id.			44	13
Gregorio Saez.			id.		Segovia.			50	
Julian Molina.			Tabanera la Luenga.		id.			123	50
Florencio Orcajo.			Consuegra.		Sepúlveda.		10	50	
Gregorio Saez.			Aldea del Rey.		Segovia.			63	88
El mismo.			id.		id.			237	50
José de la Cruz.			Segovia.		Segovia.		14	131	25
Julian Orcajo.			Aldealcorvo.		Sepúlveda.		16	88	38
El mismo.			Navares de Enmedio.		id.			25	13
Eduardo Baeza.			Navalmanzano.		Segovia.		19	330	
Dionisio Gonzalez.			Cerezo de abajo.		Madrid.			764	40
Fermin España.			Fresno.		Fresno de la Fuente.		20	138	37
Juan R. Zorrilla.			id.		Sepúlveda.		27	78	75
Eusebio Gonzalez.			Pinillos.		Pinillos.		28	319	35
Silvestre Muñoz.			Mata.		Mata de Cuellar.		25	332	25
Juan Gil Sanz.			Navalmanzano.		Navalmanzano.		28	795	
Donato Calleja.						12	12	88	88
Ignacio Sanz.			Sotosalvos.		Sotosalvos.	11	1.°	71	87
El mismo.			id.		id.			25	
Pablo García.			Tabladillo.		Sangarcia.		5	188	75
Juan Cervero.			Aldealengua.		Aldealengua de S.ª Maria.			65	
Eusebio Alonso.			Pajarejos.		Pajarejos.		15	75	12
Gregorio Perez.			id.		id.		13	30	87
Juan Perez.			Villoslada.		Villoslada.		14	175	60
Lino Moreno.			Aldealengua.		Aldealengua.			20	50
Baltasar Marinas.			id.		Pajarejos.			57	
Lino Moreno.			Aldealengua.		Aldealengua.			10	75
Ecequiel Arango.			Aldehuela.		Santa María de Nieva.		17	9	87
El mismo.			id.		id.			16	37
Julian Labrador.			Navalmanzano.		Navalmanzano.		19	126	62
Isidro Martin.			Torregutierrez.		Torregutierrez.		22	90	35
Manuel Maria Rodriguez.			Aldealengua.		Riaza.			353	12
Juan García.			Aguilafuente.		Aguilafuente.		26	885	50
Vicente Sanz.			id.		id.			153	75
José Gomez.	Urbana.		Codorniz.		Codorniz.		2	14	25
Juan Gil.			Onrubia.		Onrubia.	9	22	12	50
Leon Matute.			Yanguas.		Yanguas.		6	85	05
Nicanor Martin.			Aldeanueva.		Aldeanueva.			13	75
Prudencio Yague.	Rústicas		Carbonero.		Carbonero el Mayor.		9	590	
Salvador Gutierrez.	Urbana.		Ontanares.		Valverde.		10	75	03
El mismo.	Rústicas		Huertos.		id.		11	27	50
Sebastian de Frutos.			Torregutierrez.		Torregutierrez.		18	30	
Ramon Martinez.			Añe.					60	05
Juan Ruiz.	Urbana.		Aldehuela.		Cuellar.		19	25	
Julian Gonzalez.			Montejo de la Vega.		Montejo.		21	50	
Manuel Blanco.	Rústicas		Yanguas.		Segovia.			3	05
El mismo.			id.		id.			7	50
Elogio de Andrés.	Urbana.		San Cristóbal.		San Cristól de la Vega.		28	10	50
Julian Olmos.			Palazuelos.		Segovia.			28	15
Quintin Estéban.	Rústicas		Sequera de Fresno.		id.	7	5	135	50
Juan Alonso.			Onrubia.		id.		15	65	85
Quintin Estéban.			id.		id.			76	25
Juan Alonso.			id.		id.			100	
El mismo.			id.		id.			46	60
Luis María Vaquero.	Censo...		Tabanera.		Oviedo.	6	1.°	1720	60
El mismo.			Mozoncillo.		id.			4000	

(Continuacion.)

Administracion económica de la provincia de Segovia.

SECCION DE INTERVENCION.

Instruccion pública.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Interventor general de la Administracion del Estado se ha servido dictar como complemento á la órden del Poder Ejecutivo de la República de 22 de Abril de 1874, las reglas siguientes:

«1.ª Que de todos los ingresos que por el concepto de «Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza» verifiquen los Ayuntamientos, ó en su defecto la persona que les represente, en la Caja del Tesoro, se expida como hasta aquí las correspondientes cartas de pago, las cuales serán entregadas despues por los Alcaldes á los Profesores de primera enseñanza, en pago de sus asignaciones, y estos á su vez á los respectivos habilitados á fin de que hagan efectivas las cantidades y distribuyan su importe.

2.ª Que no se verifique pago alguno de esta clase por las Administraciones económicas ó las de partido y subalternas sin que los habilitados entreguen préviamente las cartas de pago que representen la cantidad que hayan de percibir, cuyos documentos originales se unirán al mandamiento de pago, estampando en ellos la correspondiente nota que suscribirá el Jefe de la Intervencion de quedar cancelados.

3.ª Que cuando el importe de una carta de pago exceda al de la suma reclamada, presentarán los habilitados dicho documento y una copia del mismo extendida en papel de oficio, la cual será comprobada con su original, y tanto en este como en la copia se consignará una nota debidamente autorizada en que se detalle, por letra, la cantidad que se devuelve y el importe á que queda reducida, devolviéndola al habilitado para que en su dia pueda realizar el resto, y uniendo la copia al mandamiento de pago.

Y por último, que al hacerse entrega por los señores Alcaldes de las cartas de pago á los Profesores, podrán exigir de estos un recibo para su resguardo en equivalencia de aquellas.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y demás funcionarios á quienes interesa el contenido de la preinserta circular.

Segovia 20 de Agosto de 1880. =El Jefe económico, Cárlos Amador Guerrero.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Hembras	TOTAL.	Ilegítimos. Varones	Hembras	TOTAL	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones	Hembras	TOTAL	No legítimos. Varones	Hembras	TOTAL	Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Total...	5	2	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8

Segovia 11 de Agosto de 1880.=El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros	Casados	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras	Casadas	Viudas	Total.	Total general.
1	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	1	»	1	»	1
3	»	»	»	»	1	»	1	»	1
4	»	»	1	1	»	»	1	1	2
5	1	»	»	1	»	»	»	»	1
6	1	»	»	1	1	»	1	»	2
7	1	»	»	1	»	1	1	»	2
8	»	»	1	1	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	»	»	1	»	»	»	»	1
Total....	5	»	2	7	3	1	1	5	12

Segovia 11 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las once de la mañana del dia 1.º del próximo mes de Octubre, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrío en dicha finca.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas por cada terreno de yerbas, y veinticinco por cada uno de entrepanes, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto contínuo licitacion á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declararán los remates á favor de los que hubieren entregado sus pliegos con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminacion de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 9 de Agosto de 1880.= Manuel Ruiz Moreuo.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo en el de........ (expresado por letra) por las del terreno denominado de...... ó entrepanes de...... (segun sea.)

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra.)

QUINTOS PARA ULTRAMAR.

El que desee cambiar de situacion con un soldado del Ejército activo, podrá dirigirse á D. Antonio Carmona que habita en Madrid, calle de la Biblioteca, núm. 13, pral., de una á cuatro de la tarde, donde se le proporcionará, por precio reducido, el expresado cambio.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.=Potenda, 5.